

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

5413 REAL DECRETO 416/1980, de 8 de febrero, por el que se excluyen de los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo los envíos de productos cárnicos a zonas del territorio nacional fuera del área aduanera.

El Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, en su artículo tercero, autoriza al Ministerio de Comercio y Turismo a establecer condiciones y garantías especiales cuando se trate de importaciones de mercancías incluidas en un régimen comercial restrictivo, con el fin de evitar posibles perturbaciones dentro del mercado nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se excluyen de los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a los envíos de productos cárnicos destinados a partes del territorio nacional fuera del área aduanera.

Esta disposición entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

5414 ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», por Decreto 3678/1964, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 3678/1964 para la importación de desperdicios y desechos de cobre y la exportación de lingote y cátodos de cobre afinado electrolíticamente, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, en aplicación del artículo 8.º del Decreto 3678/1964, de 5 de noviembre, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», con domicilio en Castelló, 128, Madrid, por Decreto 3678/1964, y ampliaciones posteriores, en el sentido de que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976 se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5415 ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plasmica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Plasmica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 19 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar

por dos años más, a partir del día 30 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Plasmica, S. A.», por Orden de 19 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilo de cobre esmaltado, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5416 ORDEN de 22 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Técnica y Gestión Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de válvulas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnica y Gestión Internacional, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de válvulas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnica y Gestión Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Fernando el Católico, 20 (Zaragoza), y N. I. F. A-50-04049.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Barras de latón (60 por 100 Cu y 40 por 100 Zn), de hasta 15 milímetros de diámetro, de la posición estadística 74.03.06.7.
2. Barras de latón (60 por 100 Cu y 40 por 100 Zn), de hasta 22 milímetros de diámetro, de la posición estadística 74.03.06.8.
3. Barras de latón (60 por 100 Cu y 40 por 100 Zn) de hasta 25 milímetros de diámetro, de la posición estadística 74.03.06.9.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán:

1. Válvulas reductoras de gases de cierre y apertura de bombonas de gas doméstico, de la partida arancelaria 84.61.B, e integrados por las siguientes piezas elaboradas en latón:

- 1.1. Pistón.
- 1.2. Volante.
- 1.3. Cuerpo.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se accionan los interesados, de los siguientes porcentajes de mercancías:

— En la exportación del producto I.1., el de 192,86 por cada 100 (mercancía 1).

— En la exportación del producto I.2, el de 140,47 por cada 100 (mercancía 2).

— En la exportación del producto I.3, el de 187,34 por cada 100 (mercancía 3).

Como porcentajes de pérdidas:

— Para la mercancía 1, el 1 por 100, en concepto de mermas y el 47,15 por 100, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.

— Para la mercancía 2, el 1 por 100, en concepto de mermas, y el 27,82 por 100, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.

— Para la mercancía 3, el 1 por 100, en concepto de mermas y el 39,24 por 100, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.44.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación los pesos netos unitarios de las piezas llamadas pistones, volantes y cuerpos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración, determinante del beneficio fiscal, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones